

}



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• GUELMER GONZALEZ CARDENAS• JHON JAIRO BETANCUR VANEGAS
Radicado N°	05001310301520170076200
Providencia	Auto Interlocutorio No. 49
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones. Condena en costas y requiere al curador ad-litem.

En memorial allegado de manera virtual, a través del correo electrónico del juzgado, el representante legal de la entidad demandante INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S., señor Carlos Mario Gómez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.771.737 manifiesta que solicito “se le concede el desistimiento íntegro de las pretensiones invocadas en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso”- Y, solicita no se le condene en costas y perjuicios con ocasión del desistimiento.”

De dicha solicitud, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P., por auto del 20 de junio de 2023, se corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del termino legal concedido se pronunció indicando que se opone al desistimiento presentado por la demandante el cual se encuentra condicionado a no ser condenado en costas, agencias en derecho y perjuicios”, fundamentando su oposición en que sus representados debieron contratar abogado titulado e inscrito además dispone de recursos económicos para sufragar los honorarios del mismo, la zozobra generada en el tramite del proceso sin decisión, ...por lo que solicita al despacho que de acceder al desistimiento se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

Es de advertir que en audiencia llevada a cabo el 15 de noviembre de 2022, a solicitud a ambas partes, el despacho accedió a la suspensión de la audiencia, procediendo a fijar como fecha para llevar a cabo la misma, el día 27 de junio de 2023, a las 9:30 de la mañana. Por lo que en dicha fecha y previo a instalar la audiencia, el despacho las insta para que se pronunciaran frente al desistimiento de las pretensiones por parte de la demandante y la oposición de la parte demandada, a lo que los mismos indicaron que

manifestaron que no se oponen a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante con ocasión del desistimiento de las pretensiones por parte de la entidad demandante.

El despacho les hace saber que la decisión que corresponde, se hará mediante auto, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pues bien, advierte el despacho que tendrá en cuenta lo solicitado por los apoderados, ya que ambos cuentan con poder especial, el demandante para conciliar y desistir y demás, para el buen cumplimiento etc., y el demandado para transigir, desistir, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas. Además, que la normatividad procesal civil contempla la figura de la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Respecto a lo indicado en precedencia, la legislación procesal civil estipula el desistimiento de la demanda como una forma de terminación anormal del proceso, que solo puede acaecer cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Acorde con lo anterior, el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

Así mismo, el artículo 316 ibídem, consagra que “el auto que acepte un desistimiento **condenará en costas a quien desistió**, salvo cuando las partes así lo convengan.” (negrilla de este juzgado)

Y, para el caso sometido a estudio, observa el Despacho que aunque la relación jurídico procesal ya se encuentra trabada, aún no se ha dictado sentencia, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la normas citadas, habrá de acogerse la petición que se formula, aceptando el desistimiento de la demanda, ordenando la terminación del

proceso, condenando en costas por el desistimiento al demandante a favor de los demandados, teniendo en cuenta la “oposición” que expresa el apoderado de la parte demandada, disponer el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Se decreta el levantamiento de medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5002837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se ordena el desglose de los documentos aportados en original.

Por otra parte, el despacho alude a los gastos de curaduría que solicita el abogado Hamilton Clavijo Inserna, quien fue nombrado, se notificó y actuó como curador ad-litem de los demandados, hasta que éstos designaron apoderado de confianza, siendo relevado el auxiliar de la justicia. Por lo que, el despacho indica que el auxiliar de la justicia (curador ad-litem), deberá acreditar en debida forma los gastos en que incurrió para luego proceder a su reconocimiento y, que los mismos estarán a cargo de la parte demandante. En consecuencia, habrá de requerirse a dicho curador ad-litem, en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace la parte demandante, por medio de su representante legal, avalado por el apoderado judicial con facultad expresa para desistir, y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, en el presente proceso VERBAL DECLARATIVO, promovido por INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.S., contra GUELMER GONZALEZ CARDENAS y JHON JAIRO BETANCUR VANEGAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la terminación del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medida cautelar decretada (inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5002837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte). Expídase el correspondiente oficio.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Como agencias en derecho, se fija la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por secretaria líquidense las costas.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos aportados en original, previa la cancelación del correspondiente arancel judicial.

SEXTO. Hechas las anotaciones del caso en el sistema de gestión judicial, se ordena el archivo de las diligencias.

OCTAVO. Requerir al auxiliar de la justicia (curador ad-litem) abogado Hamilton Clavijo Inserna, para que, en el término de tres (3) días, acredite en debida forma los gastos de curaduría solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143ccfcac400e7eedee80a4ce8d6cabe435380e2b2d649a9c42718b4889f45a4**

Documento generado en 29/06/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>